

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el diecinueve de mayo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002023/2022-V**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"NO SE ENCONTRARON RESULTADOS" (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/232/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos** el día treinta de junio del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **COBAEM/DG/UT/O/180/2022** de fecha dos de junio de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana **Arantza Eriem Rivas Ibarra**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...En relación al planteamiento del oficio se informa que a la presente fecha se encuentra actualizada la información correspondiente al artículo 51, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a "Unidad de Transparencia"." (Sic)*

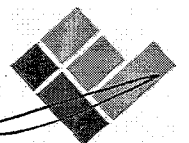
### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos** misma que quedó registrada el diecinueve de mayo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002023/2022-V**, mediante la cual señaló lo siguiente:

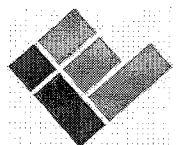
"NO SE ENCONTRARON RESULTADOS" (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la ciudadana **Arantza Eriem Rivas Ibarra**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...En relación al planteamiento del oficio se informa que a la presente fecha se encuentra actualizada la información correspondiente al artículo 51, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a "Unidad de Transparencia". (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción XIII**, relativa a "**Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos;**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

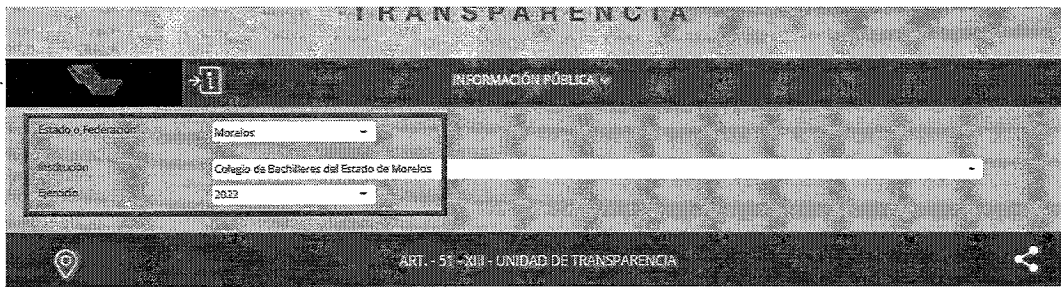
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción**



IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a **“Unidad de Transparencia”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“Conservar en el sitio de Internet: información vigente.”**

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



Estado o Federación: Morelos  
Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos  
Ejercicio: 2022

**ART. 51 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
Artículo: 51  
Fracción: XIII

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, sólo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

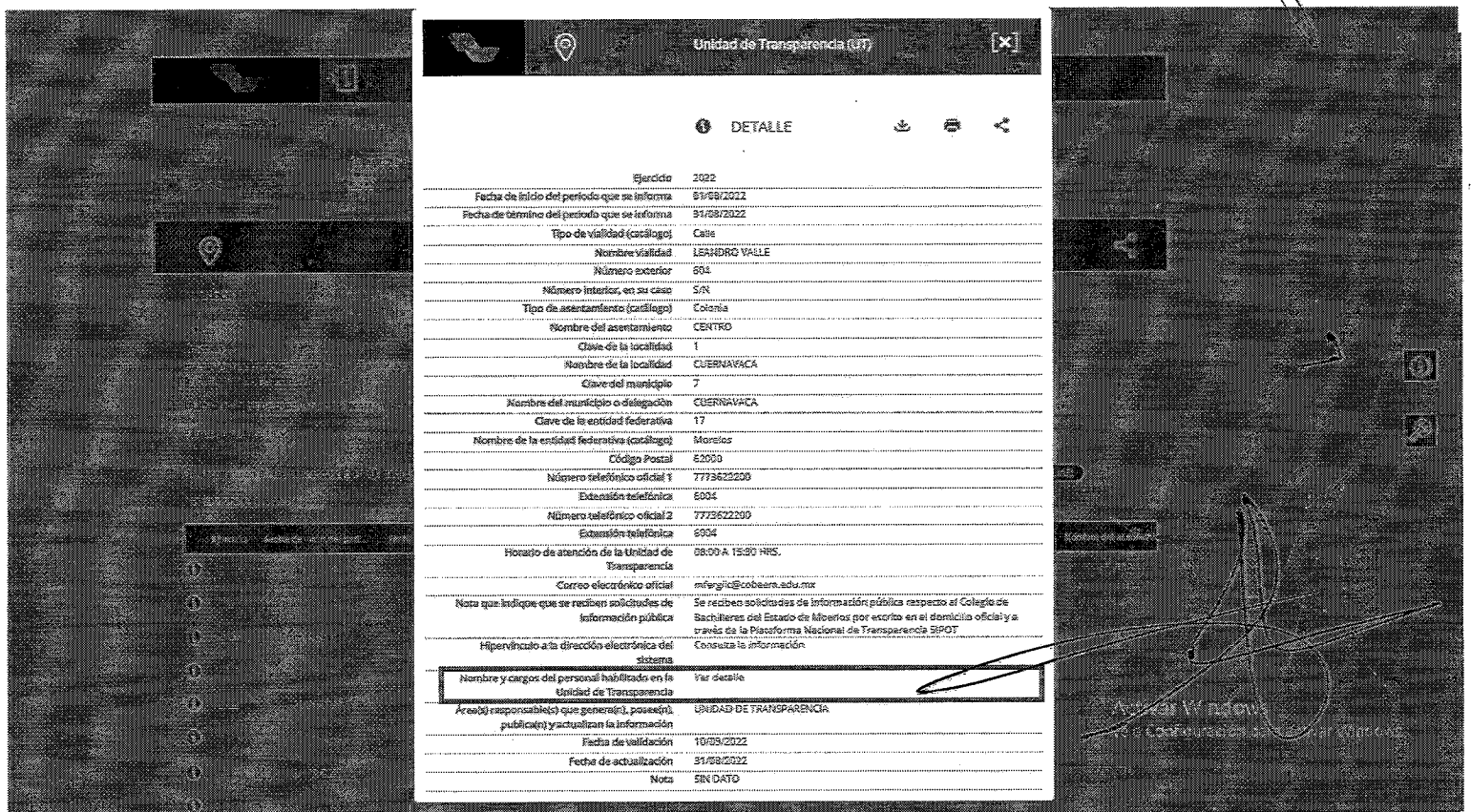
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de localidad (categoría)	Nombre localidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (categoría)	Nombre del asentamiento
2022	01/08/2022	31/07/2022	Calle	LEANDRO VALLE	604	S/N	Colonia	CENTRO
2022	01/07/2022	31/07/2022	Calle	LEANDRO VALLE	604	S/N	Colonia	CENTRO
2022	01/06/2022	30/06/2022	Calle	LEANDRO VALLE	604	S/N	Colonia	CENTRO
2022	01/05/2022	31/05/2022	Calle	LEANDRO VALLE	604	S/N	Colonia	CENTRO
2022	01/04/2022	30/04/2022	Calle	LEANDRO VALLE	604	S/N	Colonia	CENTRO
2022	01/03/2022	28/02/2022	Calle	LEANDRO VALLE	604	S/N	Colonia	CENTRO
2022	01/02/2022	31/01/2022	Calle	LEANDRO VALLE	604	S/N	Colonia	CENTRO



**Unidad de Transparencia (UT)**

**DETALLE**

Ejercicio: 2022  
Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/08/2022  
Fecha de término del periodo que se informa: 31/07/2022

Tipo de localidad (categoría): Calle  
Nombre localidad: LEANDRO VALLE  
Número exterior: 604  
Número interior, en su caso: S/N  
Tipo de asentamiento (categoría): Colonia  
Nombre del asentamiento: CENTRO  
Clave de la localidad: 1  
Nombre de la localidad: CUERNAVACA  
Clave del municipio: 2  
Nombre del municipio o delegación: CUERNAVACA  
Clave de la entidad federativa: 17  
Nombre de la entidad federativa (categoría): Morelos  
Código Postal: 52000  
Número telefónico oficial 1: 7773425200  
Extensión telefónica: 6004  
Número telefónico oficial 2: 7773622200  
Extensión telefónica: 6004  
Horario de atención de la Unidad de Transparencia: 08:00 A 15:00 HRS.

Correo electrónico oficial: [mpg@cobem.edu.mx](mailto:mpg@cobem.edu.mx)  
Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública: Se reciben solicitudes de información pública respecto al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos por escrito en el domicilio oficial y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SPOT

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema: Consulta la información

Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia: Por decirle  
Área(s) responsable(s) que genera(n), poseen(n), publica(n) y actualizan la información: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha de validación: 19/09/2022  
Fecha de actualización: 01/08/2022  
Nota: SIN DATO

ART. 51 - XIII - INFORMACIÓN ACERCA DE LOS SISTEMAS, PROCESOS, ORÍGENES, UBICACIÓN, TELÉFONOS, HORARIO DE ATENCIÓN, PÁGINA ELECTRÓNICA, COSTOS Y RESPONSABLES

Se encontraron 1 resultados

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo o puesto en...	Cargo o función en...
MARIA FERNANDA	GIL	CARRANZA	INVESTIGADOR ESPECIAL	TITULAR DE LA UNIDAD...

1

Nombre del asentamiento	CEBTECO
Clave de la localidad	1
Nombre de la localidad	CUERNAVACA
Clave del municipio	7
Nombre del municipio o delegación	CUERNAVACA
Clave de la entidad federativa	17
Nombre de la entidad federativa (estado)	Morelos
Código Postal	62000
Número telefónico oficial 1	773622200
Extensión telefónica	8004
Número telefónico oficial 2	773622200
Extensión telefónica	8004
Horario de atención de la Unidad de Transparencia	08:00 A 15:30 HRS.
Correo electrónico oficial	mfegil@cecbem.edu.mx
Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública	Se reciben solicitudes de información pública respecto al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos por escrito en el domicilio oficial y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SIPO7
Hiperenlace a la dirección electrónica del sistema	Consulta la información
Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia	Ver detalle
Áreas (o responsables) que generen, presenten, publican y actualizan la información	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Fecha de validación	10/09/2022
Fecha de actualización	31/08/2022
Nota	SIN DATO

De la revisión efectuada se constata que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción XIII "**Unidad de Transparencia**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

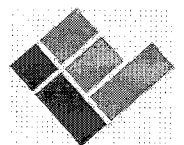
Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRÉTENSION DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo*



*efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

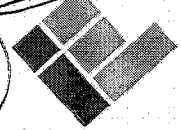
**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

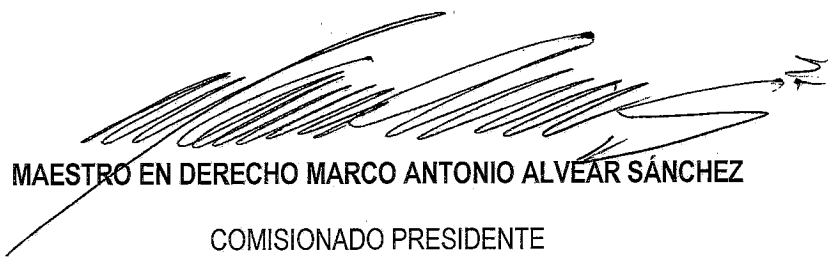
**TERCERO.-** Una vez notificado, tómese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, y en el correo electrónico señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.





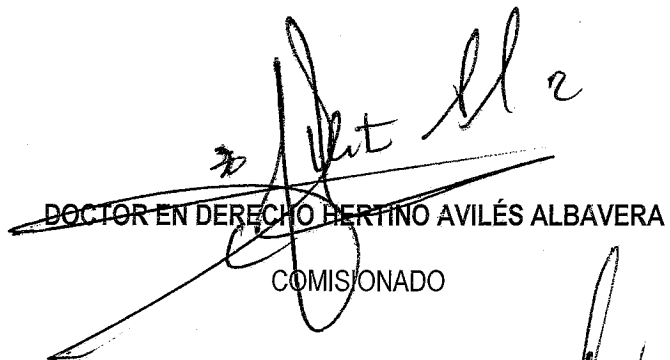
MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA



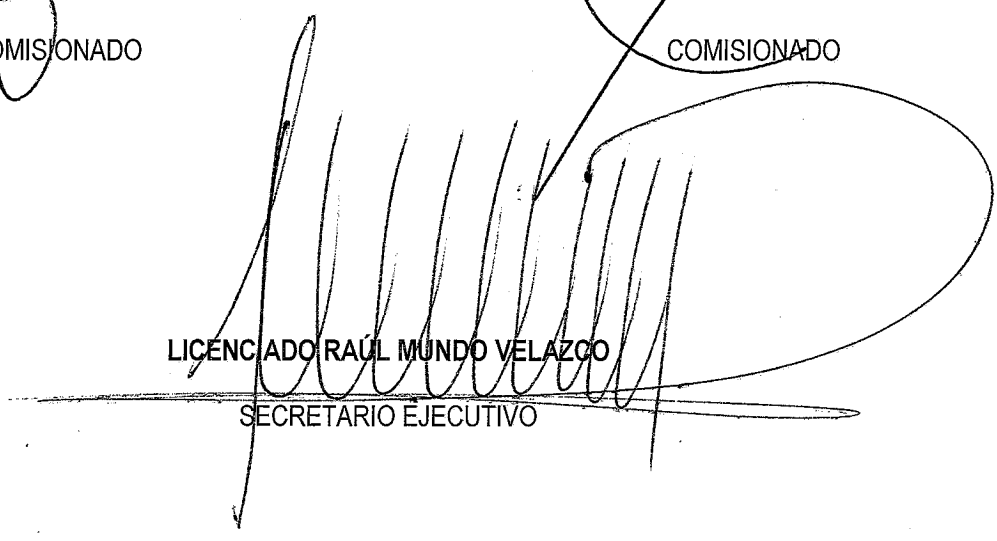
MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO BERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO

